



IEM-POS-15/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
GENERAL**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IEM-POS-15/2024.

QUEJOSO: ARTURO LEÓN
BALVANERA

DENUNCIADO: CLAUDIA GRISELLE
SANHUA PÉREZ, PRESIDENTA
MUNICIPAL DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN.

Morelia, Michoacán a 10 de junio de 2025¹.

VISTOS los autos para resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave IEM-POS-15/2024, integrado con motivo de la queja presentada por el C. Arturo León Balvanera, en contra de:

- a) **Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán**, por hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia electoral consistentes en promoción personalizada de servidores públicos, promoción personalizada e indebida de su nombre e imagen, a través de publicaciones en la red social denominada Facebook, lo que contraviene lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Eduardo Ordaz Suarez, Auxiliar del Departamento de Comunicación Social de dicho Ayuntamiento**, por hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia electoral consistentes en promoción personalizada de servidores públicos, promoción personalizada e indebida de nombre e imagen en favor de la C. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, a través de publicaciones en el perfil denominado "Ayuntamiento Jiménez 2024-2027", de la red social denominada Facebook, al ser la persona responsable de administrar dicho perfil, acciones que contravienen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Las fechas que se refieran en el presente acuerdo será del año 2025 dos mil veinticinco.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 169, párrafos séptimo, decimoctavo y decimonoveno, fracción IV, 230, fracciones V, inciso d), VII incisos b), c) y d), así como 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo dispuesto en los artículos 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Reglamento de Quejas:	Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán

ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

- 1. Queja.** El 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual el C. Arturo León Balvanera, promueve queja en contra de Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal de Jiménez, Michoacán, por hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia electoral.
- 2. Radicación, registro.** El 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador, registrándose bajo la



clave IEM-PES-553/2024, y se ordenaron las siguientes diligencias de investigación:

- Atraer al presente procedimiento copia certificada de la constancia de Mayoría y Validez expedida por este Instituto Electoral a favor de Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Jiménez, Michoacán, el cual obra en los archivos de esta Secretaría de Ejecutiva.
- Verificar el contenido de los siguientes enlaces electrónicos, a través de la Oficialía Electoral de este Instituto, respecto de las publicaciones que señaló el quejoso en su escrito inicial de queja; y en su caso extráigase la URL del perfil correspondiente:

Cvo	Enlace electrónico
1.	https://www.facebook.com/profile.php?id=61563904006784
2.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial
3.	https://www.facebook.com/claudiagriselle.sanhuaperez
4.	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid023MCijsZpKsYJaNbbKe77naVHaNyuEtBhu36nEMNzDMr67aM3gpqAG2GzmALHRDs8l&id=61563904006784
5.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849584287077&set=a.122094402806287077
6.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849704287077&set=a.122094079358287077
7.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122142757646287077&set=a.122094079358287077
8.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122141570516287077&set=a.122094079358287077
9.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0jYQKZF3AjZwwjfqPN6YzmGPYMRr89JJunQdazMzpMkUrJrHgFZc8NKxt5SCyycVG/
10.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid03mfcXFtPsVGmKXAErmitEUhM46Xy7Zf2SYziTHLdfHR22tFS1kyhGkDUFUzrWg9ZI/
11.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02z9DYMWMtT7LfGuGmLFW3aXHkJoErRvyzK1DQfaAkrFp9Dhdfca6cyJ5nfda5RinNI/
12.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MASTTK7ZdZ9BMkiYVHopyUvn5jxUCpW2A39LVa72rXEe9ceG61hfvdx6atds2YFI/
13.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02HkzFLtZ38tspK1cbMFjGMWmUQoBMkzZb2Q9H7kLGa2RCgecg59RZMBE7SuTTNgbl/
14.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid04kTPaeMCdC72R3UhhXL2BL1XrZk92ntoBkMs5JTLnYC7qhZJVkMYrSKMsS3xYoil/
15.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0QPxKCWtm57rP5ePMtD52SoNF1CAvsw6f7XqarD2T61HYN68obRHXmS9NPk7EYBJel/



16.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid034oHz2hp7jpV9WCyikGHVfYteLkUnYCC3ZniGwzqXHZ3fr31qifqsz84hQWUV32jFI
17.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid035YKerZBKWqK4tKTuth3ifmhJJXoVvQ18JGqQ2ezZ97ziN7c5xZV7VgT3ybhVvkX9I
18.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Hy7QJcEBcr61V1ApXwqbv7q3B2fChCxf2F7EtzAB2YTTa9LtjkK7ByiHyehdxzaEI
19.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid091bgJWxHN4nMqXwwFZM4LR3r7hECb8UJyHNYHi5LYKccVC52hd5Bib5oAPeK8RJAf
20.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MZ9weETatbAwoFpMvKfr759Z9HegSX2hQHZBMdqAJgTzX5mg2zjGPYn1GxkopsE1I
21.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Bn2beEfD8ye67m3ZNSAPpBWWgQMqsjCUF4qjWJUyFFvbeUQcmVyrD6UXv81wp1FeI
22.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/fbid02ZWkPGcRLogcQ62LUqu1Bq2mp3rHPshBk3fzqe8UDsLyNn5BXNzfNjw8xjTvYkcp6I

3. **Glosa y recepción.** Mediante acuerdo de 18 dieciocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó la recepción y glosa de las Actas Circunstanciadas de Verificación números **IEM-OFI-1587/2024** e **IEM-OFI-1588/2024**, levantadas por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo de fecha 07 siete de noviembre del año pasado.

4. **Reencauzamiento.** El 25 veinticinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó reencauzar el Procedimiento Especial Sancionador, como Procedimiento Ordinario Sancionador.

Lo anterior, toda vez que en el presente caso se actualizan los supuestos de temporalidad y material del Procedimiento Ordinario Sancionador; ya que se le atribuyen a Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, hechos presuntamente constitutivos de violencia a la normatividad electoral, consistentes en promoción personalizada fuera de un proceso electoral.

5. **Registro.** En mismo acuerdo, se radicó como Procedimiento Ordinario Sancionador, registrándose bajo la clave IEM-POS-15/2024, y se ordenó requerir a la **C. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán**, para que, en el término de **03 tres días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, informará a esta Autoridad Administrativa Electoral, lo siguiente:

A. Sobre el perfil “Ayuntamiento Jiménez 2024-2027”



- I. Informará si el perfil **“Ayuntamiento Jiménez 2024-2027”** que se encuentra alojado en la red social denominada Facebook, en el cual se hicieron las publicaciones soportadas en los siguientes enlaces electrónicos, es o han sido administrados, controlados o manipulados por Usted o personal a su cargo y, en su caso, indique el nombre y cargo de la persona que los administran, así como sus datos de localización y contrato o nombramiento respectivo.

Cvo.	Enlaces electrónica:
1.	https://www.facebook.com/profile.php?id=61563904006784
2.	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid023MCijsZpKsYJaNbbKe77naVHaNyuEtBhu36nEMNzDMr67aM3gpqAG2GzmALHRDs8l&id=61563904006784

- II. Señalara cuál es la finalidad y naturaleza de las publicaciones soportadas en los enlaces electrónicos antes señalados.
- III. De igual forma, indicara, si las publicaciones localizadas en dichos enlaces electrónicos fueron promocionadas a través de la contratación de servicios de publicidad con la citada red social; y en su caso, refiera si se utilizaron recursos públicos o privados, e indique la partida presupuestal de la cual haya sido emanado dicho recurso. Asimismo, de ser el caso, remita copia certificada de los comprobantes fiscales digitales correspondientes.
- IV. Quien autorizo el contenido de las publicaciones soportadas en los enlaces electrónicos antes referidos.
- V. Remita copia certificada de la documentación que soporte sus respuestas;
- VI. Señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como persona autorizada para tales efectos.

B. Respecto de la red social denominada Facebook.

1. Informará si los perfiles **“Claudia G.”** y **“Claudia Griselle Sanhua Pérez”**, que se encuentran alojados en la red social denominada Facebook, en los cuales se hicieron las publicaciones soportadas en los siguientes enlaces electrónicos, es o han sido administrados, controlados o manipulados por Usted o personal a su cargo y, en su caso, indicara el nombre y cargo de la persona que lo administra, así como sus datos de localización, contrato o nombramiento respectivo:

Facebook	
Cvo.	Enlace Electrónico
1.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial
2.	https://www.facebook.com/claudiagriselle.sanhuaperez



Cvo.	Facebook Enlace Electrónico
3.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849584287077&set=a.122094402806287077
4.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849704287077&set=a.122094079358287077
5.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122142757646287077&set=a.122094079358287077
6.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122141570516287077&set=a.122094079358287077
7.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0jYQKZF3AjZwWjfqPN6YzmGPYMRr89JJunQdazMzpMkUrJrHgFZc8NKxt5SCyyCVGI
8.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid03mfcXFtPsVGmKXAErmitEUhM46Xy7Zf2SYziTHLdfHR22tFS1kyhGkDUFUzrWg9Zl
9.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02z9DYMWMt7LfGuGmLFW3aXHkJoErRvyzK1DQfaAkrFp9Dhfdca6cyJ5nfda5RinNI
10.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MASTTK7ZdZ9BMkiYVHopyUvn5jxUCpW2A39LVa72rXEe9ceG61hfvdx6atds2YFI
11.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02HkzFLtZ38tspK1cbMFjGMWmUQoBMkzZb2Q9H7kLGa2RCgecg59RZMBE7SuTTNgbl
12.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid04kTPaeMCdC72R3UhhXL2BL1XrZk92ntoBkMs5JTLnYC7qhZJVkMYrSKMsS3xYoil
13.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0QPxKCWtm57rP5ePMtD52SoNF1CAvsw6f7XqarD2T61HYN68obRHXmS9NPk7EYBJel
14.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid034oHz2hp7jpV9WCyikGHVfYteLkUnYCC3ZniGwzqXHZ3fr31qifqsz84hQWUV32jFI
15.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid035YKerZBKWqK4tKTuth3ifmhJJXoVvQ18JGqQ2ezZ97ziN7c5xZV7VgT3ybhhVxX9l
16.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Hy7QJcEBcr61V1Apwqbv7q3B2fChCxf2F7EtzAB2YTTa9LtkK7ByiHyehdxzaEI
17.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid091bqJWxHN4nMqXwwFZM4LR3r7hECb8UJyHNYHi5LYKccVC52hd5Bib5oAPeK8RJAi
18.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MZ9weETatbAwoFpMvKfr759Z9HeqSX2hQHZBMdqAJgTzX5mg2zjGPYn1GxkopsE1l
19.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Bn2beEfD8ye67m3ZNSAPpBWWgQMqsjCUF4qjWJUyFFvbeUQcmVyrD6UXv81wp1Fel

2. Informará quien autorizó el contenido de las publicaciones soportadas en los enlaces electrónicos antes referidos.
3. Señalara cuál es la finalidad y naturalezas de las publicaciones soportadas en los enlaces electrónicos antes señalados.



4. *Precisara si las publicaciones localizadas en las ligas electrónicas que se señalan anteriormente fueron promocionadas a través de contratación de servicios públicos con la citada red social; y en su caso, refiera si se utilizaron recursos públicos o privados e indique la partida presupuestal de la cual haya sido emanado dicho recurso. Asimismo, de ser el caso, remita copia certificada de los comprobantes fiscales digitales correspondientes.*
5. *Remitiera copia certificada de la documentación que soporte sus respuestas.*

C. Respecto del logotipo.

1. *Si reconoce el logotipo, que contiene la inicial "C" y la leyenda "CLAUDIA griselle, PRESIDENTE JIMÉNEZ"*
2. *En caso afirmativo informe lo siguiente:*
 - I. *¿Qué significan la inicial "C"?*
 - II. *¿Qué significan la leyenda y/o logotipo "CLAUDIA griselle, PRESIDENTE JIMÉNEZ"?*
 - III. *¿Qué relación tiene con los mismos, así como su finalidad?*
 - IV. *Si dichos logotipos pertenecen al Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.*
 - V. *O en su caso, señale si dichos logotipos son de su uso personal, especificando si esté lo utiliza en su calidad de servidora pública como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán o como ciudadana.*
 - VI. *Señalara la razón por la cual se encuentra publicado en los perfiles "Claudia G.", "Claudia Griselle Sanhua Pérez" y "Ayuntamiento Jiménez 2024-2027", de la red social Facebook, así como si cuenta con algún permiso por parte del citado ayuntamiento para su colocación.*
 - VII. *Informará si para el diseño, elaboración y colocación de dichos logotipos, utilizó recurso propio o público; remitiendo copia certificada de los contratos y comprobantes fiscales correspondientes.*
3. *Remita copia certificada de la documentación soporte de su contestación.*

D. Prevención a la parte quejosa. Del análisis de la queja presentada por Arturo León Balvanera, se advierte que no señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como tampoco señala correo electrónico para tales efectos. Por ende, se le previene para que, en un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, para tales efectos. Bajo el apercibimiento de que no dar cumplimiento a esta prevención, las notificaciones subsecuentes se practicarán por los estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.



6. **Cumplimiento parcial.** Mediante acuerdo de 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por cumpliendo parcialmente a la C. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, toda vez que omitió enviar la información complementaria del C. Eduardo Ordaz Suárez, por lo que, se le requirió por segunda ocasión, para que en el término de **03 tres días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, informará a esta Autoridad Administrativa Electoral, lo siguiente:

- a) *¿Cuál es el cargo, empleo o comisión que ocupa el C. Eduardo Ordaz, en el Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán?*
- b) *De ser el caso, remitiera el nombramiento o contrato correspondiente.*
- c) *Señalara el domicilio laboral y particular del ciudadano antes señalado que obre en los archivos del ente edilicio que representa.*
- d) *Remitiera copias certificadas de la documentación con que acredite sus respuestas.*

7. **Cumplimiento.** Mediante acuerdo de 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por cumpliendo a la C. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, con el requerimiento que le fuera formulado el 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se dejó sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

8. **Diligencias de investigación.** Mediante acuerdo de 18 dieciocho de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó requerir al **C. Eduardo Ordaz Suárez**, para que, en el término de **03 tres días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, informará a esta Autoridad Administrativa Electoral, lo siguiente:

A. Sobre el perfil “Ayuntamiento Jiménez 2024-2027”

- i. *Informará si la publicación alojada en perfil “Ayuntamiento Jiménez 2024-2027”, de la red social denominada Facebook, y que es propiedad del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, donde se hicieron publicaciones soportadas en los siguientes enlaces electrónicos, es o han sido administrados, controlados o manipulados por Usted.*

Cvo.	Enlaces electrónica:
1.	https://www.facebook.com/profile.php?id=61563904006784



2.	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid023MCijsZpKsYJaNbbKe77naVHaNyuEtBhu36nEMNzDMr67aM3gpqAG2GzmALHRDs8l&id=61563904006784
----	---

- II. Señalara cuál es la finalidad y naturaleza de las publicaciones soportadas en los enlaces electrónicos antes señalados.
- III. De igual forma, indicara, si las publicaciones localizadas en dichos enlaces electrónicos fueron promocionadas a través de la contratación de servicios de publicidad con la citada red social; y en su caso, refiera si se utilizaron recursos públicos o privados, e indique la partida presupuestal de la cual haya sido emanado dicho recurso. Asimismo, de ser el caso, remita copia certificada de los comprobantes fiscales digitales correspondientes.
- IV. Quien autorizo el contenido de las publicaciones soportadas en los enlaces electrónicos antes referidos.
- V. Remitiera el nombramiento o documento que acredite el cargo, empleo o comisión que ocupa en el Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.
- VI. Remitiera copia certificada de la documentación que soporte sus respuestas;
- VII. Señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como persona autorizada para tales efectos.

9. Glosa de documentación original. Mediante acuerdo de 19 diecinueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó únicamente la recepción y glosa del escrito original recibido en la Oficialía de Partes el 17 diecisiete del mismo mes y año, suscrito por la C. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, toda vez que se trata de aquel que fuera recibido por correo electrónico el 13 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

10. Cumplimiento. Mediante acuerdo de 08 ocho de enero, se tuvo por cumpliendo en tiempo y forma al C. Eduardo Ordaz Suarez, con el requerimiento que le fuera formulado el 18 dieciocho de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se dejó sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

11. Diligencias de investigación. Mediante acuerdo de 14 catorce de enero, se ordenó que personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, verificara la permanencia de los siguientes enlaces electrónicos:



Cvo	Enlace electrónico
1.	https://www.facebook.com/profile.php?id=61563904006784
2.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial
3.	https://www.facebook.com/claudiagriselle.sanhuaperez
4.	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid023MCijsZpKsYJaNbbKe77naVHaNyuEtBhu36nEMNzDMr67aM3gpqAG2GzmALHRDs8l&id=61563904006784
5.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849584287077&set=a.122094402806287077
6.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849704287077&set=a.122094079358287077
7.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122142757646287077&set=a.122094079358287077
8.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122141570516287077&set=a.122094079358287077
9.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0jYQKZF3AjZwwjfqPN6YzmGPYMRr89JJunQdazMzpMkUrJrHqFZc8NKxt5SCyyvVGI
10.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid03mfcXFtPsVGmKXAErmitEUhM46Xy7Zf2SYziTHLdfHR22tFS1kyhGkDUFUzrWq9ZI
11.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02z9DYMWMtT7LfGuGmLFW3aXHkJoErRvyzK1DQfaAkrFp9Dhfdca6cyJ5nfda5RinNI
12.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MASTTK7ZdZ9BMkiYVHopyUvn5jxUCpW2A39LVa72rXEE9ceG61hfvdx6atds2YFI
13.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02HkzFLtZ38tspK1cbMFjGMWmUQoBMkzZb2Q9H7kLGa2RCgecg59RZMBE7SuTTNqbl
14.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid04kTPaeMCdC72R3UhhuxL2BL1XrZk92ntoBkMs5JTLnYC7qhZJVkMYrSKMsS3xYoil
15.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0QPxKCWtm57rP5ePMtD52SoNF1CAvsw6f7XqarD2T61HYN68obRHXmS9NPk7EYBJel
16.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid034oHz2hp7jpV9WCyikGHVfYteLkUnYCC3ZniGwzqXHZ3fr31qifqsz84hQWUV32jFI
17.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid035YKerZBKWqK4tKTuth3ifmhJJXoVvQ18JGqQ2ezZ97ziN7c5xZV7VqT3ybhVvKX9I
18.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Hy7QJcEBcr61V1ApXwqbv7q3B2fChCxf2F7EtzAB2YTTa9LtkK7ByiHyehdxzaEI
19.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid091bgJWxHN4nMqXwwFZM4LR3r7hECb8UJyHNYHi5LYKccVC52hd5Bib5oAPeK8RJAi
20.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MZ9weETatbAwoFpMvKfr759Z9HegSX2hQHZBMdqAjqTzX5mq2zjGPYn1GxkopsE1I
21.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Bn2beEfD8ye67m3ZNSAPpBWWgQMqsjCUF4qjWJUyFFvbeUQcmVyrD6UXv81wp1Fel
22.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/fbid02ZWkPGcRLogcQ62LUqu1Bq2mp3rHPshBk3fzqe8UDsLyNn5BXNzfNjw8xjTvYkcp6I

12. Glosa y recepción. Mediante acuerdo de 24 veinticuatro de enero, se ordenó la recepción y glosa de las Actas Circunstanciadas de Verificación números **IEM-OFI-035/2025** e **IEM-OFI-036/2025**, levantadas por personal



de la Oficialía Electoral de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo de fecha 14 catorce de enero.

13. Medidas Cautelares. Mediante acuerdo del 17 diecisiete de febrero, se determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

14. Admisión. Mediante acuerdo del 17 diecisiete de febrero, se admitió la queja a trámite, con relación a los hechos denunciados consistentes en promoción personalizada de servidores públicos, promoción personalizada e indebida de nombre e imagen, a través de publicaciones en la red social denominada Facebook, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Contestación. Mediante acuerdo del 28 veintiocho de febrero, se tuvo a la C. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, por contestando en tiempo y forma al presente procedimiento instaurado en su contra, así como por ofreciendo pruebas.

16. No contestación. Mediante acuerdo del 28 veintiocho de febrero, se le tuvo al C. Eduardo Ordaz Suárez, Auxiliar del Departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, por fenecido el plazo para contestar la queja presentada en su contra, así como por precluido su derecho a ofrecer pruebas.

17. Diligencias de investigación. Mediante acuerdo de 09 nueve de abril, se ordenó requerir a la **C. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán**, para que, en el término de **03 tres días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, informará a esta autoridad electoral, lo siguiente:

A. Respecto del logotipo y/o Escudo de Armas Institucional del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.

- I. Señalara si el Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, cuenta con un logotipo y/o Escudo de Armas Institucional
- II. De ser el caso, precise su significado y finalidad
- III. Informará en qué tipo de documentos y/o publicaciones puede ser utilizado
- IV. Proporcionará copia certificada del acta de cabildo mediante la cual fue aprobado su creación y su uso.



V. Remitiera copia certificada de la documentación soporte de su contestación.

18. Cumplimiento. Mediante acuerdo de 15 quince de abril, se tuvo por cumpliendo a la C. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, con el requerimiento que le fuera formulado el 09 nueve de abril, por lo que se dejó sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

19. Periodo de alegatos. Mediante acuerdo de 21 veintiuno de abril, se declaró por cerrado el periodo de investigación y se ordenó poner los autos a la vista de las partes, para que en el plazo de cinco días hábiles formularan sus alegatos.

20. Rindiendo alegatos. Mediante acuerdo de 29 veintinueve de abril, se tuvo por formulando alegatos a la C. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.

21. Rindiendo alegatos. Mediante acuerdo de 29 veintinueve de abril, se tuvo por formulando alegatos al Eduardo Ordaz Suárez, Auxiliar del Departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.

22. Cierre de instrucción. Por acuerdo del 05 cinco de mayo, se ordenó el cierre de instrucción y proceder a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, XXVIII, XXXVI y XLIII, 246, 251 del Código Electoral; 4, párrafo primero, 82 y 94 del Reglamento de Quejas, el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. Arturo León Balvanera, en contra de Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal de Jiménez, Michoacán, por hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia electoral consistentes en promoción personalizada fuera de un proceso electoral.



SEGUNDO. Causales de improcedencia.

En el estudio de oficio de las causales de improcedencia en términos del artículo 249 del Código Electoral y 84 del Reglamento de Quejas, no se advierte que se actualiza alguna de ellas; además, que los denunciados no hicieron valer ninguna causal en el presente procedimiento ordinario sancionador.

TERCERO. Planteamiento de la *litis*.

I. Argumentos del quejoso.

Del estudio de la queja de fecha 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se advierte que el quejoso se duele que entre otras cosas de lo siguiente:

- Que la C. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal de Jiménez, Michoacán, al ser titular de la administración municipal, en la red social Facebook realiza publicaciones en la página oficial con las que informa a la ciudadanía jimenense sus actividades de gobierno municipal la cual se aprecia en el enlace electrónico: <https://www.facebook.com/profile.php?id=61563904006784>
- Que la denunciada tiene como página de Facebook como servidora pública con el cargo de Presidenta Municipal, la cual se aprecia en el siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial>, la cual va dirigida a la comunidad jimenense, toda vez que presenta publicaciones de sus actividades propias del cargo que ostenta, mientras que su página personal de la denunciada es <https://www.facebook.com/claudiagriselle.sanhuaperez>.
- Que dicha página de información del gobierno municipal en la red social Facebook se aprecia va dirigida a la comunidad jimenense con el hashtag **#jimenezCreceContigo** con el que se pueden vincular varias publicaciones de la denunciada, pero argumenta violenta el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución, dado que señala promueve acciones de gobierno municipal con su nombre personal.

Lo anterior, a partir de las imágenes, publicaciones y videos los cuales se encuentran localizados en los siguientes links:

Cvo	Enlace electrónico
-----	--------------------



1.	https://www.facebook.com/profile.php?id=61563904006784
2.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial
3.	https://www.facebook.com/claudiagriselle.sanhuperez
4.	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid023MCijsZpKsYJaNbbKe77naVHaNyuEtBhu36nEMNzDMr67aM3gpqAG2GzmALHRDs8l&id=61563904006784
5.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849584287077&set=a.122094402806287077
6.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849704287077&set=a.122094079358287077
7.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122142757646287077&set=a.122094079358287077
8.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122141570516287077&set=a.122094079358287077
9.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0jYQKZF3AjZwWjfgPN6YzmGPYMRr89JJunQdazMzpMkUrJrHgFZc8NKxt5SCyycVGI
10.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid03mfcXFtPsVGmKXAErmitEUhM46Xy7Zf2SYziTHLdfHR22tFS1kyhGkDUFUzrWg9ZI
11.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02z9DYMWMt7LfGuGmLFW3aXHkJoErRvyzK1DQfaAkrFp9Dhfdca6cyJ5nfda5RinNI
12.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MASTTK7ZdZ9BMkiYVHopyUvn5jxUCpW2A39LVa72rXEe9ceG61hfvdx6atds2YFI
13.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02HkzFLtZ38tsP1cbMFjGMWmUQoBMkzZb2Q9H7kLGa2RCgecg59RZMBE7SuTTNgbI
14.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid04kTPaeMCdC72R3UhuXL2BL1XrZk92ntoBkMs5JTLnYC7qhZJVkMYrSKMsS3xYoil
15.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0QPxKCWtm57rP5ePMtD52SoNF1CAvsw6f7XgarD2T61HYN68obRHXmS9Npk7EYBJel
16.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid034oHz2hp7jpV9WCyikGHVfYteLkUnYCC3ZniGwzqXHZ3fr31qifqsz84hQWUUV32jFI
17.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid035YKerZBKWgK4tKTuth3ifmhJJXoVvQ18JGqQ2ezZ97ziN7c5xZV7VgT3ybhVhVx9I
18.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Hy7QJcEBcr61V1Apwqbv7q3B2fChCxf2F7EtzAB2YTTa9LtkK7ByiHyehdxzaEI
19.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid091bgJWxHN4nMqXwwFZM4LR3r7hECb8UJyHNYHi5LYKccVC52hd5Bib5oAPeK8RJAI
20.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MZ9weETatbAwoFpMvKfr759Z9HeqSX2hQHZBMdQAJgTzX5mg2zjGPYn1GxkopsE1I
21.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Bn2beEfD8ye67m3ZNSAPpBWWgQMQsjCUF4qjWJUyFFvbeUQcmVyr6UXv81wp1Fel
22.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/fbid02ZWkPGcRLoqcQ62LUqu1Bq2mp3rHPshBk3fzqe8UDsLyNn5BXNzfNJw8xjTyYkcp6I

II. Argumentos de las partes denunciadas.



De las constancias que obran en el expediente, respecto del ciudadano **Eduardo Ordaz Suarez, Auxiliar del Departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán**, se advierte que no dio contestación a la queja en tiempo y forma, por lo que se le tuvo por precluido su derecho de ofrecer pruebas, en términos del artículo 31, primer párrafo, del Reglamento de Quejas.

Sin embargo, en términos del artículo 250 del Código Electoral, la omisión de contestar las imputaciones atribuidas en su contra únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

Lo anterior, a la luz del principio de presunción de inocencia como pilar de un Estado de Derecho, que constituye la base misma para el respeto de las garantías judiciales de toda persona, pues de conformidad con la jurisprudencia internacional, la carga de la prueba de la comisión de un delito corresponde a quien acusa y no en el acusado². Dicho principio se encuentra reconocido constitucionalmente en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, además de estar reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que ve a la **C. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal de Jiménez, Michoacán**, en su escrito de contestación de queja señaló lo siguiente:

- a) Manifestó que es falso que se ha dedicado a realizar promoción personal de su imagen por medio de propaganda gubernamental.
- b) Que, si bien existen publicaciones en una página del Ayuntamiento de Jiménez, de la cual funge como Presidenta, dichas publicaciones no constituyen en forma alguna promoción directa o indirecta de su imagen, pues el sentido es informar a la ciudadanía sobre las actividades y programas que realiza y materializa la Administración Municipal de Jiménez.
- c) Que en ningún momento se hace alusión directa a su persona, si es el caso se llega a hacer a su investidura como Presidenta Municipal por presidir la

² Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 154. Corte I.D.H., Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 182. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. CCPR/C/GC/32. 23 de agosto de 2007, párr. 30



administración municipal, lo cual a su dicho no constituye infracción a la ley en forma alguna.

- d) Que el uso del logotipo con la inicial G. es solo un distintivo de ella y que no se relaciona con su persona, ni ha sido utilizado por ella en la Administración Municipal y que se ha utilizado en un perfil personal del cual no tiene injerencia la citada administración ni el Erario Público del Municipio de Jiménez.

CUARTO. Cuestión jurídica para resolver.

El problema que se somete a la decisión de esta Autoridad Administrativa Electoral es el siguiente:

1. Si Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, realizó hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia electoral consistentes en promoción personalizada de servidores públicos, promoción personalizada e indebida de su nombre e imagen, a través de publicaciones en la red social denominada Facebook, alojadas en los siguientes enlaces:

Cvo	Enlace electrónico
1.	https://www.facebook.com/profile.php?id=61563904006784
2.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial
3.	https://www.facebook.com/claudiagriselle.sanhuaperez
4.	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid023MCijsZpKsYJaNbbKe77naVHaNyuEtBhu36nEMNzDMr67aM3gpqAG2GzmALHRDs8l&id=61563904006784
5.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849584287077&set=a.122094402806287077
6.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849704287077&set=a.122094079358287077
7.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122142757646287077&set=a.122094079358287077
8.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122141570516287077&set=a.122094079358287077
9.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0jYQKZF3AjZw wjfgPN6YzmGPYMRr89JJunQdazMzpMkUrJrHgFZc8NKxt5SCyycVGI
10.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid03mfcXFtPsVG mKXAErmitEUhM46Xy7Zf2SYziTHLdfHR22tFS1kyhGkDUFUzrWg9ZI
11.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02z9DYMWMT t7LfGuGmLFW3aXHkJoErRvyzK1DQfaAkrFp9Dhfdca6cyJ5nfda5RinNI



12.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MASTTK7ZdZ9BMkiYVHopyUvn5jxUCpW2A39LVa72rXEe9ceG61hfvdx6atds2YFI
13.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02HkzFLtZ38tspK1cbMFjGMWmUQoBMkzZb2Q9H7kLGa2RCgecg59RZMBeE7SuTTNgbI
14.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid04kTPaeMCdC72R3UhhXL2BL1XrZk92ntoBkMs5JTLnYC7qhZJVkMYrSKMsS3xYoil
15.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0QPxKCWtm57rP5ePMtD52SoNF1CAvsw6f7XqarD2T61HYN68obRHXmS9NPk7EYBJel
16.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid034oHz2hp7jpV9WCyikGHVfyteLkUnYCC3ZniGwzqXHZ3fr31qifqsz84hQWUV32jFI
17.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid035YKerZBKWqK4tKTuth3ifmhJJXoVvQ18JGqQ2ezZ97ziN7c5xZV7VgT3ybhhVvKX9I
18.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Hy7QJcEBcr61V1Apwxqbv7q3B2fChCxf2F7EtzAB2YTTa9LtjkK7ByiHyehdxzaEI
19.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid091bgJWxHN4nMqXwwFZM4LR3r7hECb8UJyHNYHi5LYKccVC52hd5Bib5oAPeK8RJAI
20.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MZ9weETatbAwoFpMvKfr759Z9HegSX2hQHZBMdqAJgTzX5mg2zjGPYn1GxkopsE1I
21.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Bn2beEfD8ye67m3ZNSAPpBWWgQMQsjCUF4qjWJUyFFvbeUQcmVyr6UXv81wp1Fel
22.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/fbid02ZWkPGcRLoqcQ62LUqu1Bq2mp3rHPshBk3fzqe8UDsLyNn5BXNzfNJw8xjTvYkcp6I

2. Si Eduardo Ordaz Suárez, Auxiliar del Departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, realizó hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia electoral consistentes en promoción personalizada de servidores públicos, promoción personalizada e indebida de nombre e imagen en favor de la C. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, a través de publicaciones en el perfil denominado “Ayuntamiento Jiménez 2024-2027”, de la red social denominada Facebook, al ser la persona responsable de administrar dicho perfil, a través de publicaciones en la red social denominada Facebook, alojadas en los siguientes enlaces:

Cvo.	Enlaces electrónicos:
1.	https://www.facebook.com/profile.php?id=61563904006784
2.	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid023MCijsZpKsYJaNbbKe77naVHaNyuEtBhu36nEMNzDMr67aM3gpqAG2GzmALHRDs8I&id=61563904006784

QUINTO. Medios de convicción.



Previo analizar la legalidad o no de los hechos materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, relacionados con las presuntas infracciones materia de la presente resolución.

I. Pruebas aportadas por la parte quejosa: Arturo León Balvanera:

- 1. Prueba Técnica.** Todos los links (direcciones electrónicas) ofrecidos en el presente cuerpo de hechos, con los que acreditamos lo narrado y la violación constitucional aquejada sobre la materia de promoción indebida e inconstitucional del nombre de la denunciada. Por lo que resulta oportuno y pertinente peticionar que se verifiquen los links y se de fe de su contenido, para que en la etapa de instrucción se recabe y se cite en audiencia respectiva, siendo los siguientes:

Cvo	Enlace electrónico
1.	https://www.facebook.com/profile.php?id=61563904006784
2.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial
3.	https://www.facebook.com/claudiagriselle.sanhuaperez
4.	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid023MCijsZpKsYJaNbbKe77naVHaNyuEtBhu36nEMNzDMr67aM3gpqAG2GzmALHRDs8l&id=61563904006784
5.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849584287077&set=a.122094402806287077
6.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849704287077&set=a.122094079358287077
7.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122142757646287077&set=a.122094079358287077
8.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122141570516287077&set=a.122094079358287077
9.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0jYQKZF3AjZwWjfgPN6YzmGPYMRr89JJunQdazMzpMkUrJrHgFZc8NKxt5SCyycVGI
10.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid03mfcXFtPsVGmKXAEmritEUhM46Xy7Zf2SYziTHLdfHR22tFS1kyhGkDUFUzrWg9ZI
11.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02z9DYMWMt7LfGuGmLFW3aXHkJoErRvyzK1DQfaAkrFp9Dhfdca6cyJ5nfda5RinNI
12.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MASTTK7ZdZ9BMkiYVHopyUvn5jxUCpW2A39LVa72rXEe9ceG61hfvdx6atds2YFI
13.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02HkzFLtZ38tsP1cbMFjGMWmUQoBMkzZb2Q9H7kLGa2RCgecg59RZMBE7SuTTNgbI
14.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid04kTPaeMCdC72R3UhhuxL2BL1XrZk92ntoBkMs5JTLnYC7qhZJVkMYrSKMsS3xYoil



15.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0QPxKCWtm57rP5ePMtD52SoNF1CAvsw6f7XqarD2T61HYN68obRHXmS9NPk7EYBJel
16.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid034oHz2hp7jpV9WCyikGHVfYteLkUnYCC3ZniGwzqXHZ3fr31qifqsz84hQWUV32jFI
17.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid035YKerZBKWgK4tKTuth3ifmhJJXoVvQ18JGqQ2ezZ97ziN7c5xZV7VgT3ybhVhVx9I
18.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Hy7QJcEBcr61V1Apxwqbv7q3B2fChCxf2F7EtzAB2YTTa9LtkK7ByiHyehdxzaEI
19.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid091bgJWxHN4nMgXwwFZM4LR3r7hECb8UJyHNYHi5LYKccVC52hd5Bib5oAPeK8RJAi
20.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MZ9weETatbAwoFpMvKfr759Z9HegSX2hQHBMdgaJgTzX5mq2zjGPYn1GxkopsE1I
21.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Bn2beEfD8ye67m3ZNSAPpBWWgQMQsjCUF4qjVWUyFFvbeUQcmVyrD6UXv81wp1Fel
22.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02ZWkPGcRLogcQ62LUqu1Bq2mp3rHPshBk3fzqe8UDsLyNn5BXNzfNjw8xjTvYkcp6I

De los cuales, fue constatada la existencia de su contenido, mediante Actas Circunstanciadas de Verificación, números **IEM-OFI-1587/2024**, **IEM-OFI-1588/2024**, **IEM-OFI-035/2025**, e **IEM-OFI-036/2025**, levantadas por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

2. **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Peticionó en auxilio del quejoso a la autoridad del IEM, girara atento oficio a la denunciada, en su calidad de presidenta municipal de Jiménez para que informe el logotipo institucional del ayuntamiento de Jiménez 2024-2027.
 3. **PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.**- En lo que convenga a mis intereses y que se desprendan de los hechos admitidos por la parte contraria y de los hechos demostrados en la presente conforme a las pruebas que anteceden.
 4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en las actuaciones que se desprendan de presente, en todo lo que me beneficie.
 5. **PRUEBA DOCUMENTAL.** – Si bien el quejoso no señala como prueba en su escrito inicial de queja, se advierte inserta 3 impresiones fotográficas; por tanto, se considera dicho medio de convicción como una prueba documental.
- II. Pruebas aportadas por la parte denunciada: **Claudia Griselle Sanhua Pérez Presidenta, Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán**, ofreció los siguientes medios de prueba:



1. **LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que la beneficie y compruebe la razón de su dicho.
 2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que la beneficie y compruebe la razón de su dicho.
- III. Del estudio de las constancias se advierte que el ahora denunciado **Eduardo Ordaz Suárez, Auxiliar del Departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, no presentó pruebas en el momento procesal oportuno.**
- IV. **Pruebas recabadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.**

A. Documentales públicas:

1. Actas circunstanciadas de verificación números IEM-OFI-1587/2024 y IEM-OFI-1588/2024, ambas de 14 catorce de noviembre del dos mil veinticuatro. Donde se certificó la existencia de las publicaciones denunciadas, contenidas en los enlaces proporcionados por el quejoso.
2. Escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 29 veintinueve de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, mediante el cual dio atención al requerimiento formulado mediante proveído de fecha 25 veinticinco de noviembre del año anterior, en el cual informó que el perfil "*Ayuntamiento Jiménez 2024-2027*" de la red social Facebook, fue creado con la intención de difundir programas y actividades propias de la administración municipal y que era administrado por el C. Eduardo Ordaz, personal del área de comunicación social del citado ayuntamiento.

En cuanto a los perfiles "*Claudia G.*" y "*Claudia Griselle Sanhua Pérez*" de la red social Facebook, los reconoce como propios y personales, los cuales son manejados y administrados por ella, así como por personas que le asisten en ese tema de manera personal.

Que, por lo que ve al logotipo con la letra "C", se utilizó en un proyecto en conjunto con el ayuntamiento para la imagen de la administración municipal y que la letra C es la inicial de su nombre de pila.



3. Correo electrónico y su anexo enviado por la cuenta anibalarobio87@gmail.com a la cuenta oficial oficialia@iem.org.mx, perteneciente a Oficialía Electoral de este Instituto, el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, donde adjunta escrito signado por la Licenciada Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, mediante el cual da atención al requerimiento formulado mediante proveído de fecha 29 veintinueve de noviembre del año anterior. En el cual señala que el C. Eduardo Ordaz, ocupa el cargo de Auxiliar del Departamento de Comunicación Social en el Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.
4. Escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Licenciada Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, mediante el cual da atención al requerimiento formulado mediante proveído de fecha 29 veintinueve de noviembre del año anterior. En el cual señala que el C. Eduardo Ordaz, ocupa el cargo de Auxiliar del Departamento de Comunicación Social en el Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.
5. Correo electrónico, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, de la cuenta anibalarobio87@gmail.com el 26 veintiséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Eduardo Ordaz Suárez, quien se ostentó como Auxiliar del Departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de 18 dieciocho de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. En el cual informó que el perfil "*Ayuntamiento Jiménez 2024-2027*" de la red social Facebook era administrado por él y que la finalidad de las publicaciones es difundir las actividades del municipio y dar a conocer en medios digitales programas y proyectos de la administración pública municipal.
6. Actas Circunstanciadas de Verificación números **IEM-OFI-035/2025** e **IEM-OFI-036/2025** levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de 14 catorce de enero, mediante las cuales se verificó la permanencia de los enlaces electrónicos denunciados.
7. Copia certificada de la constancia de mayoría, emitida por el Instituto Electoral de Michoacán, a favor de la ciudadana Claudia Griselle Sanhua



Pérez, en cuanto Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.

V. Valoración de las pruebas.

A. Valoración individual de las pruebas. Acorde a lo dispuesto en los artículos 243 del *Código Electoral*, 42, 43, 44 y 45 en relación con los diversos 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de Quejas, lo conducente es valorar en primer lugar de manera individual las pruebas que obran en el expediente del presente procedimiento, al tenor siguiente:

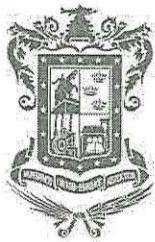
Las documentales públicas, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, técnicas, presuncional e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

B. Valoración de las pruebas en conjunto y hechos acreditados. De conformidad con el numeral 259, párrafo cuarto, del *Código Electoral*, las pruebas que obran en el presente expediente se valoraran de forma conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Así, de la valoración concatenada de las pruebas que obran en autos, se arriba a la convicción sobre la veracidad y existencia de los hechos siguientes:

- La ciudadana Claudia Griselle Sanhua Pérez, es la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, durante el periodo 2024-2027.
- El ciudadano Eduardo Ordaz Suárez, es el Auxiliar del Departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.
- Que los perfiles "*Claudia G.*" y "*Claudia Griselle Sanhua Pérez*", que se encuentran alojados en la red social denominada Facebook, son propiedad



de Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, por lo que, son administrados y controlados por ella misma, así como por las personas que la auxilian para ello, y en los que se realizaron las publicaciones denunciadas soportadas en los enlaces electrónicos siguientes:

Facebook	
Cvo.	Enlace Electrónico
1.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial
2.	https://www.facebook.com/claudiagriselle.sanhuaperez
3.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849584287077&set=a.122094402806287077
4.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849704287077&set=a.122094079358287077
5.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122142757646287077&set=a.122094079358287077
6.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122141570516287077&set=a.122094079358287077
7.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0jYQKZF3AjZwwjfgPN6YzmGPYMRr89JJunQdazMzpMkUrJrHgFZc8NKxt5SCyyvVG
8.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid03mfcXFtPsVGmKXAEmritEUhM46Xy7Zf2SYziTHLdfHR22tFS1kyhGkDUFUzrWg9ZI
9.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02z9DYMWMtTt7LfGuGmLFW3aXHkJoErRvyzK1DQfaAkrFp9Dhfdca6cyJ5nfda5RinNI
10.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MASTTK7ZdZ9BMkiYVHopyUvn5jxUCpW2A39LVa72rXEe9ceG61hfvdx6atds2YFI
11.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02HkzFLtZ38tspK1cbMFjGMWmUQoBMkzZb2Q9H7kLGa2RCgecg59RZMBE7SuTTNgbl
12.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid04kTPaeMCdC72R3UhhuxL2BL1XrZk92ntoBkMs5JTLnYC7qhZJVkMYrSKMsS3xYoi
13.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0QPxKCWtm57rP5ePMtD52SoNF1CAvsw6f7XqarD2T61HYN68obRHXmS9NPk7EYBJel
14.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid034oHz2hp7jpV9WCyikGHVfYteLkUnYCC3ZniGwzqXHZ3fr31qifqsz84hQWUV32jFI



Facebook	
Cvo.	Enlace Electrónico
15.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid035YKerZBKWqK4tKTuth3ifmhJJXoVvQ18JGqQ2ezZ97ziN7c5xZV7VgT3ybhVhVX9I
16.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Hy7QJcEBcr61V1Apxwqbv7q3B2fChCxf2F7EtzAB2YTTa9LtkK7ByiHyehdxzaEI
17.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid091bgJWxHN4nMqXwwFZM4LR3r7hECb8UJyHNYHi5LYKccVC52hd5Bib5oAPeK8RJAI
18.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MZ9weETatbAwoFpMvKfr759Z9HegSX2hQHZBMdqAJgTzX5mg2zjGPYn1GxkopsE1I
19.	https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Bn2beEfD8ye67m3ZNSAPpBWWgQMqsjCUF4qjWJUyFFvbeUQcmVyr6UXv81wp1FeI

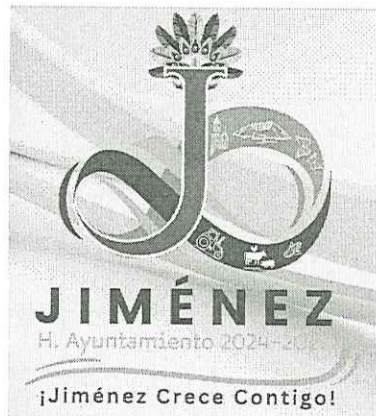
- Que el perfil “Ayuntamiento Jiménez 2024-2027” que se encuentra alojado en la red social denominada Facebook, es propiedad del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, por lo que, es administrado por el ciudadano Eduardo Ordaz Suárez, Auxiliar del Departamento de Comunicación Social del citado cabildo, en los cuales se realizaron las publicaciones denunciadas soportadas en los enlaces electrónicos siguientes:

Cvo.	Enlaces electrónica:
1.	https://www.facebook.com/profile.php?id=61563904006784
2.	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid023MCijsZpKsYJaNbbKe77naVHaNyuEtBhu36nEMNzDMr67aM3gpgAG2GzmALHRDs8I&id=61563904006784

- Que el logotipo que contiene la inicial “C”, es la letra inicial del nombre de pila de la denunciada.
- La leyenda y/o logotipo “CLAUDIA griselle, PRESIDENTE JIMÉNEZ”, hace alusión al cargo como Presidenta Municipal de Jiménez, Michoacán, de la denunciada, siendo el siguiente:



- Que el logotipo del Ayuntamiento de Jiménez es el siguiente:



- Mediante actas de verificación números IEM-OFI-035/2025 e IEM-OFI-036/2025, de fecha 21 veintiuno y 22 veintidós de enero, se constató la existencia y contenido de los enlaces electrónicos denunciados, en los siguientes términos:

Publicaciones alojadas en los perfiles de Facebook de Claudia Griselle Sanhua Pérez			
#	Contenido de la publicación	Fecha de publicación	Imagen
1	perfil	N/A. ³	

³ Enlace de la publicación: <https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial>



2	perfil	N/A. ⁴	
3	imagen	22 de octubre de 2024. ⁵	
4	imagen	22 de octubre de 2024. ⁶	
5	imagen	02 de octubre de 2024. ⁷	

⁴ Enlace de la publicación: <https://www.facebook.com/claudiagriselle.sanhuaperez>
⁵ Enlace de la publicación: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849584287077&set=a.122094402806287077>
⁶ Enlace de la publicación: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=122145849704287077&set=a.122094079358287077>
⁷ Enlace de la publicación: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=122142757646287077&set=a.122094079358287077>



6	imagen	24 de septiembre de 2024. ⁸	
7	¡Te invitamos a sumarte a la campaña de ahorro de energía eléctrica! Participa adquiriendo 4 focos ahorradores por tan solo \$50.00 MXN. Más información en las oficinas de agua potable, en primero de Mayo s/n (ojo de agua) ¡Únete a esta iniciativa y contribuye al cuidado del medio ambiente y tu economía!	29 de octubre de 2024. ⁹	
8	Hoy 19 de octubre, nos sumamos a la lucha contra el cáncer de mama, la prevención y el cuidado son fundamentales. Sigamos creando conciencia y brindando apoyo a quienes lo necesitan, la detección temprana salva vidas.	19 de octubre de 2024. ¹⁰	

⁸ Enlace de la publicación: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=122141570516287077&set=a.122094079358287077>

⁹ Enlace de la publicación: <https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0jYQKZF3AjZwwjfgPN6YzmGPYMRr89JJunQdazMzpMkUrJrHgFZc8NKxt5SCyycVG>

¹⁰ Enlace de la publicación: <https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid03mfcXFtPsVGmKXAErmitEUhM46Xy7Zf2SYziTHLdfHR22tFS1kyhGkDUFUzWg9Z>



9	imagen	17 de octubre de 2024. ¹¹	
10	imagen	08 de octubre de 2024. ¹²	
11	imagen	07 de octubre de 2024. ¹³	

¹¹ Enlace de la publicación:
<https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02z9DYMWMt7LfGuGmLFW3aXHkJoErRvyzK1DQfaAkrFp9Dhfdca6cyJ5nfda5RinNI>

¹² Enlace de la publicación:
<https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02MASTTK7ZdZ9BMkiYVHopyUvn5jxUCpW2A39LVa72rXEe9ceG61hfvdx6atds2YFI>

¹³ Enlace de la publicación:
<https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid02HkzFLtZ38tspK1cbMFjGMWmUQoBMkzZb2Q9H7kLGa2RCgecg59RZMBE7SuTTNgbI>



12	imagen	04 de octubre de 2024. ¹⁴	
13	imagen	04 de octubre de 2024. ¹⁵	
14	imagen	04 de octubre de 2024. ¹⁶	

¹⁴ Enlace de la publicación:
<https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid04kTPaeMCdC72R3UhhXL2BL1XrZk92ntoBkMs5JTLnYC7qhZJVkMYrSKMsS3xYoiI>

¹⁵ Enlace de la publicación:
<https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0QPxKCWtm57rP5ePMtD52SoNF1CAvsw6f7XqarD2T61HYN68obRHXmS9NPk7EYBJeI>

¹⁶ Enlace de la publicación:
<https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid034oHz2hp7jpV9WCyikGHVfYteLkUnYCC3ZniGwzqXHZ3fr31qifqsz84hQWUV32jFI>



15	imagen	03 de octubre de 2024. ¹⁷	
16	imagen	01 de octubre de 2024. ¹⁸	
17	imagen	01 de octubre de 2024. ¹⁹	

17

Enlace de la publicación:

<https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid035YKerZBKWqK4tKTuth3ifmhJJXoVvQ18JGqQ2ezZ97ziN7c5xZV7VgT3ybhVvKX9I>

18

Enlace de la publicación:

<https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Hy7QJcEBcr61V1Apxwqbv7q3B2fChCx2F7EzAB2YTTa9LtikK7ByiHyeHdxzaEI>

19

Enlace de la publicación:

<https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid091bgJWxHN4nMqXwwFZM4LR3r7hECb8UJyHNYHi5LYKccVC52hd5Bib5oAPeK8RJAi>



Publicaciones alojadas en el perfil de Facebook del “Ayuntamiento de Jiménez 2024-2027”			
#	Contenido de la publicación	Fecha de publicación	Imagen
1	El Ayuntamiento de Jiménez, a través de su Concejalía de Medio Ambiente, Urbanismo y Obras Públicas, informa a la ciudadanía que el próximo 15 de mayo se celebrará la Jornada de la Limpieza Urbana en el municipio de Jiménez. La actividad consistirá en la realización de labores de limpieza y mantenimiento del espacio público, como la recogida de residuos, la poda de árboles y la limpieza de fuentes y estanques. Se invita a todos los vecinos a participar en esta jornada y a colaborar en la mejora del entorno urbano. La jornada se celebrará a las 9:00 horas en el Ayuntamiento de Jiménez. Para más información, contactar con el Departamento de Medio Ambiente al teléfono 951 12 34 56.	15/05/2024	
2	El Ayuntamiento de Jiménez, a través de su Concejalía de Cultura y Turismo, informa a la ciudadanía que el próximo 20 de mayo se celebrará la Fiesta de la Cultura y el Turismo en el municipio de Jiménez. La actividad consistirá en la realización de actividades culturales y deportivas, como la exposición de obras de arte, la actuación de grupos musicales y la realización de torneos deportivos. Se invita a todos los vecinos a participar en esta fiesta y a disfrutar del municipio. La fiesta se celebrará a las 18:00 horas en el Ayuntamiento de Jiménez. Para más información, contactar con el Departamento de Cultura y Turismo al teléfono 951 12 34 56.	20/05/2024	
3	El Ayuntamiento de Jiménez, a través de su Concejalía de Urbanismo y Obras Públicas, informa a la ciudadanía que el próximo 25 de mayo se celebrará la Jornada de la Urbanización en el municipio de Jiménez. La actividad consistirá en la realización de labores de urbanización, como la colocación de adoquines, la colocación de verjas y la colocación de faros. Se invita a todos los vecinos a participar en esta jornada y a colaborar en la mejora del entorno urbano. La jornada se celebrará a las 9:00 horas en el Ayuntamiento de Jiménez. Para más información, contactar con el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas al teléfono 951 12 34 56.	25/05/2024	

22 Enlace de la publicación:
<https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/fbid02ZWkPGcRLogcQ62LUqu1Bq2mp3rHPshBk3fzqe8UDsLyNn5BXNzfNJw8xjTvYkcp6l>



21	perfil	N/A. ²³	
22	El H. Ayuntamiento de Jiménez, que preside Lic. Claudia Griselle Sanhua Pérez, a través del Sistema DIF, invitan a toda la población a DESFILE ROSA Mes de la concientización sobre el cáncer de mama 18 de octubre de 2024 Saliendo del Centro de Salud de Villa Jiménez a la plaza Juárez 10 a.m. Portar vestimenta o algún accesorio llamativo color rosa #JimenezCreceContigo	17 de octubre de 2024. ²⁴	

Publicación que no será objeto de análisis

Precisados los hechos acreditados, este Consejo General determina que, la publicación identificada con el numeral 20, **no será objeto de análisis** en esta decisión.

Ello, porque tal como ya se precisó mediante Actas Circunstanciadas de Verificación números IEM-OFI-1588/2024 e IEM-OFI-036/2025, no se encontró contenido alguno de la publicación denunciada, por tanto, este Consejo General determina la inexistencia del contenido de ese enlace electrónico.

SEXTO. Estudio de fondo.

²³ Enlace de la publicación: <https://www.facebook.com/profile.php?id=61563904006784>

²⁴ Enlace de la publicación: <https://www.facebook.com/Claudia.PaginaOficial/posts/pfbid0Bn2beEfD8ye67m3ZNSAPpBWWgQMqsjCUF4qiWJUyFFvbeUQcmVyr6UXv81wp1FeI>



En el presente apartado se realizará el estudio de fondo, con la siguiente metodología:

En principio se desarrollará el marco jurídico aplicable al presente asunto, por virtud de los hechos de los cuales se duele la parte quejosa, relativas a la presunta indebida promoción personalizada de servidores públicos.

Posteriormente, se analizará el caso concreto, a fin de determinar si se acreditan o no los hechos denunciados consistentes en indebida promoción personalizada de servidores públicos.

Finalmente se establecerá la calificación, individualización y sanción de las infracciones, en caso de que se acreditara alguna de ellas.

A. Marco Normativo.

- **Promoción personalizada.**

El artículo 230, fracción VII, inciso c, d y f, establece que constituyen infracciones al Código Electoral de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, las siguientes:

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General;

f) El incumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mecanismos de participación ciudadana, conforme a lo establecido en el presente Código, la Ley de la materia y/o su Reglamento, así como cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Por su parte el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier



otro ente de los tres niveles de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**, además de que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier persona servidora pública²⁵.

Conforme al artículo 169 del Código Electoral, penúltimo párrafo, los servidores públicos no deberán vincular su cargo, imagen, nombre, voz o cualquier símbolo que implique promoción personalizada, con las campañas publicitarias de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente tanto a nivel federal, estatal como municipal, con independencia del origen de los recursos; dichas campañas deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

La Sala Superior ha sostenido que, se actualiza promoción personalizada cuando se tienda a promocionar velada o explícitamente a una persona servidora pública.

Es decir, se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades, o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, entre otros, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen con la finalidad de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos²⁶.

Asimismo, la instancia superior ha definido que, no toda propaganda gubernamental que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona servidora pública, pueda catalogarse como promoción personalizada, puesto que se debe analizar si los elementos que contiene constituyen una verdadera vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales²⁷.

Un presupuesto indispensable para analizar la probable promoción personalizada de personas en el servicio público es que el mensaje difundido pueda calificarse como propaganda gubernamental.

La Sala Superior ha definido como tal, la difundida, publicada o suscrita por

²⁵ Además, la propaganda gubernamental y la promoción personalizada se regulan en los siguientes: artículos 5, inciso f), y 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social; 159, párrafo 4; 226, párrafo 5; 372, párrafo 2; y 447, párrafo primero, inciso b) de la Ley Electoral;

²⁶ En la sentencia del expediente SUP-RAP-43/2009.

²⁷ *Idem*.



cualquiera de los poderes federales o estatales, de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos²⁸.

En el mismo sentido, la definió como toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impreso, audiovisual o electrónico) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía²⁹.

También es toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros del gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo.

Dicho lo anterior, existen distintas reglas que se deben atender en la comunicación gubernamental:³⁰

Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.

Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

De lo expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su **contenido** y no a los factores externos por los que la misma se generó.

²⁸ Sentencias emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.

²⁹ Esta definición fue construida recientemente por la Sala Superior en la sentencia de treinta y uno de marzo, emitida dentro de los expedientes SUP-REP-142/2019 y acumulado y fue retomada por esta Sala Especializada al resolver el SRE-PSC-69/2019 mediante sentencia del nueve de abril.

³⁰ Véase la sentencia emitida en el SRE-PSC-69/2019.



Ello adquiere relevancia ya que, al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir necesariamente de un ente público o estar financiada con recursos públicos. Estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.³¹

También se debe recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía³².

Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al contenido (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su finalidad (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

Con base en ello, la propaganda gubernamental que sea difundida bajo cualquier modalidad de comunicación social actualizará la infracción contenida en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, cuando se satisfagan estos elementos.³³

- **Personal.** Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
- **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada.
- **Temporal.** Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente.

En consecuencia, todos los eventos o actos en los que se emita propaganda gubernamental, con independencia de la denominación que se les asigne, deben respetar las reglas contenidas en la Constitución y la Ley Electoral.

³¹ Véase la sentencia emitida por esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-188/2018.

³² En este sentido se excluye del concepto de *propaganda gubernamental* cualquier *información* pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa. Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado.

³³ Jurisprudencia de la Sala Superior 12/2015 de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".



- **Libertad de expresión y redes sociales de las personas del servicio público.**

Teniendo en cuenta que el contexto del caso que se estudia en el presente procedimiento sancionador se encuentra relacionado con publicaciones en medios electrónicos y específicamente, en la red social de Facebook, es conveniente señalar de manera sintetizada, la temática de redes sociales frente a la libertad de expresión.

Sin lugar a duda, la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática.³⁴ En México, el artículo 6º Constitucional reconoce el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Lo que incluye necesariamente al internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.³⁵

En el ámbito electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la libertad de expresión e información se deben maximizar en el contexto del debate político, pues en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público.³⁶

Sin embargo, es de resaltar que la libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Ahora, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que

³⁴ Jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos. Por ejemplo, cfr. Opinión consultiva OC-5/85.

³⁵ Jurisprudencia P./J.25/2007, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO"

³⁶ Jurisprudencia 11/2008, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO" consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.³⁷

Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quienes las difunden, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Así, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia³⁸.

Esto es, cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuando está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.³⁹

Por lo que, la autoridad, al analizar cada caso debe, si es posible, identificar primeramente al emisor de la información y establecer su calidad de ciudadano, aspirante, precandidato, candidato, partido político o persona moral, ello en virtud de que, aquellas personas que se encuentran vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, asimismo, se valorará el contexto en que se difunden para

³⁷ Jurisprudencia 17/2016, de rubro: "INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO", consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

³⁸ Así lo sostuvo la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-605/2018 y su acumulado.

³⁹ Similar consideración sostuvo la Sala Superior en el SUP-REP-123/2017.



determinar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterios orientadores de las personas del servicio público y la utilización de redes sociales.⁴⁰

Las personas del servicio público tienen un mayor grado de notoriedad e importancia pues sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores que desarrollan. **Sus cuentas personales de redes sociales adquieren la misma relevancia que sus titulares, particularmente, si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental.**

La privacidad de sus cuentas no depende únicamente de la configuración abierta o cerrada que tengan, sino que obedece al tipo de información pública a través de estas.

Las redes sociales son una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente. Las instituciones gubernamentales y personas del servicio público disponen de cuentas en redes sociales, aprovechando el nivel de expansión y exposición para establecer un canal de comunicación con la ciudadanía.

Las cuentas de redes sociales utilizadas por los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general.

B. Análisis del caso concreto.

La materia de análisis corresponde a las imágenes y contenidos precisados en las tablas ilustrativas insertas líneas atrás, consistente en las publicaciones en los perfiles de Facebook "Claudia G.", "Claudia Griselle Sanhua Pérez" y "Ayuntamiento Jiménez 2024-2027".

⁴⁰ Tesis XXXV/2019, "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL de sus cuentas personales no puede obedecer a su configuración de privacidad", décima época, segunda sala, Semanario Judicial de la Federación, 7 de junio de 2019. Tesis XXXIV/2019, "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CIUDADANA", décima época, segunda sala, Semanario Judicial de la Federación, 7 de junio de 2019.



Como un primer paso o presupuesto del análisis de la conducta de promoción personalizada de servidor público, el marco normativo y jurisprudencial señala que debe constatarse que se trate de propaganda gubernamental.

No obstante, se considera que, con independencia de que tal requerimiento se prevea como un presupuesto, en el presente caso es necesario el análisis del contenido para poder establecer la naturaleza de las publicaciones a fin de poder determinar si de manera efectiva, revela de forma indubitable en el ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción correspondiente, es decir, lo que representa el elemento objetivo.

Aunado a que es criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y reconocido por este Instituto, que las redes sociales, aún no oficiales, de las personas servidoras públicas, pueden ser susceptibles de ser el medio a través del cual se pueda configurar la promoción personalizada. Toda vez que lo relevante no es el tipo de formato comunicativo, sino el contenido, lo que lo determina.⁴¹

Precisado lo anterior, se procede al estudio de los elementos que, de acreditarse, configurarían la conducta de promoción personalizada de persona servidora pública.⁴²

1. Elemento personal

Se satisface, porque diecinueve de las publicaciones denunciadas *-con excepción de una que se constató la inexistencia de contenido-*, en principio, fueron alojadas en los perfiles reconocidos como propios de la denunciada; además, al ser su denominación e imagen de perfil, en todas las publicaciones aparece su nombre, así como el logotipo personal que también incluye su nombre. Además, en la mayoría de ellas se hace identificable su imagen.⁴³

Además, como fue verificado, en autos se tiene demostrado el carácter con que participó la denunciada Claudia Griselle Sanhua Pérez, fungiendo como servidora pública en funciones de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.

⁴¹ SUP-REP-69/2021.

⁴² En términos de la jurisprudencia 12/2015, "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".

⁴³ Publicaciones identificadas en las tablas indicadas con los números: 2, 3, 6, 10, 16, 20, 22, 23, 26, 27, 28 y 29, aparece su imagen.



Ahora, respecto a los dos enlaces relativo a la cuenta oficial del Ayuntamiento de Jiménez 2024-2027, la cual es administrada por el C. Eduardo Ordaz Suárez, Auxiliar del Departamento de Comunicación Social de dicho Ayuntamiento, una de las publicaciones se advierte que se trata de la página principal del perfil y por lo que ve a la segunda publicación trata del evento realizado con fecha 18 dieciocho de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, en el que se observa una publicación con imágenes, en la cual se aprecia como de trasfondo de color rosa con una imagen donde de manera específica lee “*DESFILE ROSA VIERNES 18 DE OCTUBRE 2024 10:00A.M., VILLA JIMÉNEZ*”, “*OCTUBRE rosa*”, “*MES PARA CONCIENTIZAR Y SENSIBILIZAR SOBRE EL CÁNCER DE MAMA*”.

De ahí, que por lo que respecta a la cuenta oficial del Ayuntamiento de Jiménez, se puede concluir que se trata de un medio de difusión oficial, ya que se tiene demostrado en autos que éste es un enlace institucional del mencionado ente edilicio, *cuya finalidad de las publicaciones es difundir las actividades del municipio, así como dar a conocer en medios digitales programas y proyectos de la administración pública municipal*; sin que, con ello, dicho ente edilicio erogase cantidad económica adicional por su manejo. Lo anterior, quedó acreditado con el escrito presentado vía correo electrónico a la cuenta institucional oficialia@iem.org.mx el día veintiséis de diciembre del año pasado, suscrito por Eduardo Ordaz Suárez, Auxiliar del Departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento referido.

2. Elemento objetivo

Se considera que no se actualiza este elemento en ninguna de las publicaciones denunciadas, por las razones que se señalan a continuación.

Previo a sustentar la conclusión apuntada, se tiene presente que, el denunciante Arturo León Balvanera considera actualizada la promoción personalizada por parte de la denunciada, derivado de la difusión de contenidos relacionados con su labor como servidora pública vinculándolos con elementos que la identifican como el logotipo personal que incluye las iniciales “C” y su nombre, violentando el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución, dado que señala promueve acciones de gobierno municipal con su nombre personal.

A efecto de ilustrar el reclamo del quejoso, en principio, se inserta el contenido del logotipo visible en la publicación 1 y, además, utilizado por la denunciada en el resto de las publicaciones denunciadas.:



Así, del resto de las publicaciones denunciadas se advierte el siguiente contenido agrupado bajo elementos en común y trascendentes para el estudio de la presente conducta:

- Expresiones relacionadas con aspectos personales de la denunciada. Publicaciones 1, 2, 5, 6.

Se trata de la página principal de los perfiles de la denunciada "*Claudia G.*", "*Claudia Griselle Sanhua Pérez*", de la red social denominada Facebook, donde se aprecia la imagen del logotipo que incluye las iniciales "C" y su nombre; cuestiones que de ninguna forma denotan elementos de infracción a la normativa electoral.

- Expresiones e imágenes que destacan un evento cultural. Publicación 3,4. No refiere ninguna actividad o propaganda del ayuntamiento, solo se identifica una imagen un texto alusivo a la noche de muertos, sin que se advierta alguna infracción a normativa electoral, al tratarse de una mera referencia informativa, respecto de un hecho que es del conocimiento de toda la ciudadanía del municipio.

- Expresiones e imágenes referentes para informar a la ciudadanía sobre actividades relacionadas con el tema de la salud, música, danza, energía, economía, pertenecientes al municipio de Jiménez. Publicaciones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.

Se actualiza promoción personalizada cuando se tiende a promocionar velada o explícitamente a una persona servidora pública, es decir, se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades, o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, entre otro, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen con la finalidad de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos, **situación que no**



acontece en el presente asunto toda vez que las publicaciones denunciadas tienden hacer del conocimiento a la ciudadanía sobre asuntos relacionados con las gestiones que realiza el propio Ayuntamiento y no así sobre las cualidades, o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas de la C. Claudia Griselle Sanhua Pérez.

Asimismo, la instancia superior ha definido que, no toda propaganda gubernamental que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona servidora pública, pueda catalogarse como promoción personalizada.⁴⁴

Si bien el quejoso considera actualizada la promoción personalizada por parte de la denunciada, derivado de la difusión de contenidos relacionados con su labor como servidora pública vinculándolos con elementos que la identifican como el logotipo personal que incluye las iniciales "C", y "*CLAUDIA griselle, PRESIDENTE JIMÉNEZ*", se estima que no puede considerarse que el logotipo personal, con las iniciales y nombre de la denunciada en sus publicaciones de Facebook, constituya, por sí sola, una infracción a la normativa electoral referente a la acreditación de promoción personalizada, tampoco que implique un posicionamiento.

Toda vez que no hay alusión a características o trayectoria profesional o personal de la denunciada; tampoco se colige exposición de una ideología política personal, no conlleva una narrativa de historial laboral, profesional o que difunda logros u otros aspectos personales destacados de la denunciada en su calidad de servidora pública.

Esta autoridad electoral llega a la convicción de que las publicaciones denunciadas, pese a ser difundidas por una servidora pública, hace referencia a cuestiones informativas respecto de aspectos personales; históricos, deportivos, culturales, reuniones; amparados por la libertad de expresión, porque, como se señaló, no se advierte que refieran actividades de informes, logros del gobierno municipal, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o de beneficios y compromisos cumplidos.

Tampoco se advierte que se dirijan a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni evidencian una intención orientada a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, ni mucho menos un posicionamiento con fines político-electorales.

⁴⁴ Criterio sustentado por la Sala Superior en el precedente SUP-JE-204/2021.



- Expresiones relacionadas con aspectos personales de la denunciada.
Publicaciones 21, 22.

Se trata de la cuenta oficial del Ayuntamiento de Jiménez 2024-2027, la cual es administrada por el C. Eduardo Ordaz Suárez, Auxiliar del Departamento de Comunicación Social de dicho Ayuntamiento, una de las publicaciones se advierte que se trata de la página principal del perfil y por lo que ve a la segunda publicación trata del evento realizado con fecha 18 dieciocho de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, en el que se observa una publicación con imágenes, en la cual se aprecia como de trasfondo de color rosa con una imagen donde de manera específica lee "*DESFILE ROSA VIERNES 18 DE OCTUBRE 2024 10:00A.M., VILLA JIMÉNEZ*", "*OCTUBRE rosa*", "*MES PARA CONCIENTIZAR Y SENSIBILIZAR SOBRE EL CÁNCER DE MAMA*", cuestiones que de ninguna forma denotan elementos de infracción a la normativa electoral.

De ahí, que por lo que respecta a la cuenta oficial del Ayuntamiento de Jiménez, se puede concluir que se trata de un medio de difusión oficial, ya que se tiene demostrado en autos que éste es un enlace institucional del mencionado ente edilicio, *cuya finalidad de las publicaciones es difundir las actividades del municipio, así como dar a conocer en medios digitales programas y proyectos de la administración pública municipal.* Lo anterior, quedó acreditado con el escrito presentado vía correo electrónico a la cuenta institucional oficialia@iem.org.mx el día veintiséis de diciembre del año pasado, suscrito por Eduardo Ordaz Suárez, Auxiliar del Departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento referido.

Analizado el contenido de las publicaciones, se advierte la siguiente identidad en ellas:

- 19 diecinueve publicaciones se efectuaron en los perfiles personales de la red social de Facebook de la denunciada.
- 02 dos publicaciones se efectuaron en el perfil del Ayuntamiento de Jiménez 2024-2027 de la red social de Facebook.
- **En todas aparece su logo personal.**

En tal sentido, corresponde analizar el planteamiento del denunciante, toda vez que precisamente hace depender la supuesta promoción personalizada, por la existencia del logo personal de la denunciada, que contiene su inicial "C" y su nombre.



Este logotipo se advierte como imagen de los perfiles de las redes sociales referidas y también inserto en las fotografías contenidas en las publicaciones denunciadas.

Referente a ello, este Consejo General sostiene que no puede considerarse que el logotipo personal, con la inicial y nombre de la denunciada en sus publicaciones de Facebook, constituya, por sí sola, una infracción a la normativa electoral referente a la acreditación de promoción personalizada, tampoco que implique un posicionamiento.⁴⁵

Toda vez que no hay alusión a características o trayectoria profesional o personal de la denunciada; tampoco se colige exposición de una ideología política personal, no conlleva una narrativa de historial laboral, profesional o que difunda logros u otros aspectos personales destacados de la denunciada en su calidad de servidora pública.

Además, al haber sido analizado el contenido de las publicaciones de la red social y determinado que no acreditan el elemento objetivo de la presente conducta; es que el logo, de manera individual o vinculado con las referidas publicaciones, tampoco denota acreditación de promoción personalizada de servidor público.

Máxime, que, las publicaciones denunciadas no revelan presentaciones de planes, proyectos o programas gubernamentales; ni referencia a plataformas políticas, procesos electorales o difusión de candidaturas.

No se ostenta con miras a un posicionamiento ante la ciudadanía con fines político-electorales, que tenga por finalidad buscar adhesión o persuasión.

En conclusión, respecto a las publicaciones en conjunto con su logotipo personal inserto, este Consejo General llega a la convicción de que las publicaciones

⁴⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior en el precedente SUP-JE-204/2021.



denunciadas, pese a ser difundidas por una servidora pública, hace referencia a cuestiones informativas respecto de aspectos personales; históricos, deportivos, culturales, salud, musicales; amparados por la libertad de expresión, porque, como se señaló, no se advierte que refieran actividades de informes, logros del gobierno municipal, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o de beneficios y compromisos cumplidos.

Tampoco se advierte que se dirijan a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni evidencian una intención orientada a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, ni mucho menos un posicionamiento con fines político-electorales.

3. Elemento temporal

Además, no se acredita el elemento temporal, ya que las publicaciones denunciadas se realizaron justo al inicio de la administración de la servidora pública denunciada, es decir tres años antes de que inicie el siguiente proceso electoral local en septiembre 2026 dos mil veintiséis, y, por tanto, no se encuentra en proceso electoral alguno ni próximo a éste, siendo criterio lo resuelto en el expediente SER-PSC-38/2023⁴⁶, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se señala que si de las publicaciones denunciadas no se advierte que las mismas reúnan los elementos de la propaganda gubernamental, no es posible acreditar la promoción personalizada de un servidor o servidora pública.

En consecuencia, aún y cuando las publicaciones denunciadas contengan la imagen y mención del nombre de la denunciada, en el caso, no resulta lesivo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal pues, del contenido de ellas y del análisis concatenado de los componentes denunciados, en ellas contenidas, no se advierten elementos que de manera efectiva revelen el ejercicio prohibido que conlleve la conducta de promoción personalizada de servidor público.

En consecuencia, se determina **inexistente la promoción personalizada de servidora pública denunciada.**

- **Promoción personalizada de su imagen con fines electorales**

⁴⁶ <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0038-2023.pdf>



El artículo 169, párrafo séptimo, del Código Electoral establece que ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas por este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Del precepto legal antes referido se advierte que se prevé una prohibición para los ciudadanos, **de promocionar su imagen o nombre**, ya sea por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura y que dicha prohibición comprende una temporalidad desde seis meses antes del inicio del proceso electoral.

Este Consejo General considera que no se acredita la falta denunciada, consistente en promoción personalizada de la imagen con fines electorales, derivado de los siguientes razonamientos.

En principio, es necesario precisar la naturaleza de la porción normativa referida del artículo 169 del Código Electoral, la cual tiene una connotación de protección de la equidad de los procesos electorales, prohibiendo realizar actividades de las que se encuentran previstas en ese mismo precepto normativo, es decir, actos de campaña y propaganda electoral, para promocionar su imagen o nombre, con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidatos o en la obtención de una candidatura.

Así, lo que pretende la norma es que no se realicen actividades que materialmente puedan equivaler a actos de precampaña o campaña, o equipararse con propaganda electoral, al promocionar la imagen o nombre de una persona con la finalidad de incidir en la contienda electoral.

Bajo el contexto anterior, no se acredita la conducta dado que la naturaleza y contenido de las publicaciones denunciadas, así como del logotipo personal con la inicial y nombre del denunciante inserto en las referidas publicaciones, no contienen elementos adicionales de los que se advierta el propósito de presentar a la ciudadanía una determinada oferta política o de promover su imagen con el fin de obtener una candidatura.

Tampoco puede considerarse que hay una sobre exposición de su imagen o nombre solo por las publicaciones denunciadas, cuyos contenidos ya fueron analizados en



el apartado de promoción personalizada sin haber encontrado elementos que configuren un ilícito electoral.

Considerando además que, al tratarse de perfiles personales en redes sociales hay una presunción de que lo que difunden, lo hacen de manera espontánea, en términos de su derecho a la libertad de expresión⁴⁷, sin que este Consejo General advierta que en ellas hay elementos con los que se persigan fines relacionados con una aspiración política o con la intención influir en la ciudadanía.

En consecuencia, se determina **inexistente la promoción de la imagen y nombre con fines electorales.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General;

R E S U E L V E:

PRIMERO. El Consejo General, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a **Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal y Eduardo Ordaz Suárez, Auxiliar del Departamento de Comunicación Social, ambos del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán**, consistentes en promoción personalizada de servidores públicos, promoción personalizada e indebida de nombre e imagen, a través de publicaciones en la red social denominada Facebook.

TERCERO. Notifíquese personalmente y en copia certificada a los denunciados, en los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Notifíquese personalmente y en copia certificada a la parte quejosa, en su domicilio que se indica en su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que fue adjuntó a su escrito inicial de queja, a efecto de garantizar de esta forma su derecho de acceso a la tutela jurisdiccional.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

⁴⁷ Resultan aplicables las jurisprudencias de la Sala Superior, 13/2024, 19/2016 y 18/2016, de rubros: REDES SOCIALES. PARA ACREDITAR LA INFRACCIÓN DE UNA CONDUCTA SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA CALIDAD DE LA PERSONA EMISORA Y EL CONTEXTO EN QUE SE EMITE UN MENSAJE; LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.



Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diez de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

Elaboró	Claudia Yesenia Chavez Villa
Revisó	César Edemir Alcántar González
Validó	Rubén Herrera Rodríguez
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez

